

--- En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. ---

--- **VISTO.** - para acordar el expediente en que se actúa, relativo al **procedimiento número nueve**, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho; el cual fue remitido por el titular del Órgano Interno de Control mediante oficio número IEES/OIC/016/2020, en fecha doce de febrero del año dos mil veinte. ---

ANTECEDENTES

--- I.- El catorce de febrero del año dos mil veinte, recibió esta Autoridad Investigadora el oficio número IEES/OIC/016/2020, de fecha doce de febrero del mismo año, signado por el licenciado Santiago Arturo Montoya Félix, Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual remite en copia certificada el oficio número IEES/OIC/106/2019, cédula y anexos A, B, C, D, E y F de los resultados finales de la auditoría con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, donde solicita que se realicen las investigaciones correspondientes a las observaciones no solventadas, (foja uno). ---

--- II.- Que el nueve de marzo del año dos mil veinte, esta autoridad investigadora, acordó iniciar la investigación de los procedimientos que no fueron solventados, identificados con los números 1, 2, 6, 9, 10 y 14 (uno, dos, seis, nueve, diez y catorce), así como de tres procedimientos que fueron parcialmente solventados identificados con los números de procedimientos 7, 11 y 12 (siete, once y doce), acordando también que se investigaran de manera separada, aperturando un expediente administrativo por cada uno de los procedimientos, es decir nueve expedientes incluyendo el que se actúa, (foja once)

III.- Con fecha trece de marzo del año dos mil veinte, esta autoridad investigadora emitió el acuerdo de Inicio de Investigación, radicándose el expediente administrativo bajo el número IEES/OIC/PI-012/2020, mediante el cual se ordenó dar inicio a las investigaciones que establece el artículo 94 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, correspondiendo al presente expediente investigar presuntos actos u omisiones relacionados al procedimiento número nueve, (foja siete), consistente en lo siguiente: ---

Procedimiento no. 9 (con observación no solventada).

Descripción del procedimiento.

Verificar que el Instituto, a través de la Coordinación de Administración, haya implementado el control presupuestario de sus servicios personales (fundamento: artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, vinculado con los artículos 94, fracción III, de la Ley de Presupuesto mencionada, 11, fracción X, y 29, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa).

Descripción del Resultado.

Se procedió a verificar que el Instituto, a través de la Coordinación de Administración, haya implementado el control presupuestario de sus servicios personales, no encontrando evidencia sobre esta implementación, lo cual pudiera implicar un probable incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, vinculado con los artículos 94, fracción III, de la Ley de Presupuesto mencionada, 11, fracción X, y 29, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.-** Considerando los acuerdos administrativos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en relación a la pandemia por Covid-19, donde a partir del día veintitrés de marzo del año dos mil veinte se suspendieron actividades administrativas y los plazos procesales en la sustanciación y tramitación de los procedimientos competencia del Instituto, siendo hasta el tres de agosto del año dos mil veinte que se reanudaron las labores presenciales; asimismo, el nombramiento del titular del Órgano Interno de Control, el cual estuvo acéfalo desde el quince de octubre de dos mil veinte, hasta el once de febrero de dos mil veintiuno, y que desde la fecha de posesión como Titular del Órgano Interno de Control, se han llevado a cabo gestiones para la aprobación del Estatuto Orgánico de dicho Órgano, donde se incluyeran las autoridades investigadora, sustanciadora y resolutora, por lo que sin ver un avance significativo, el Titular del Órgano Interno de Control, mediante Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 25 de octubre de 2021, designó a las autoridades investigadora y, substanciadora y resolutora.-----

--- **SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h), 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 15, 23 fracción X, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo número IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad Investigadora es competente para efectuar las investigaciones necesarias tendientes a determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como falta administrativa atribuida a servidoras y/o servidores públicos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.--

--- **TERCERO.-** En virtud de lo anteriormente señalado, corresponde a esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar, por una parte, que se hubieren cometido irregularidades administrativas por parte de servidoras y/o servidores públicos adscritos al Instituto, y de ser el caso, promover el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente.-----

--- Al efecto, se procede a realizar el análisis dogmático jurídico de los diversos medios de prueba remitidos por el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en términos del artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, a efecto de determinar la procedencia o en su caso, la improcedencia de las observaciones derivadas del procedimiento número nueve, de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho:-----

1.- En lo correspondiente al procedimiento número nueve, el Órgano Interno de Control, estableció como observación que no se encontró evidencia sobre la implementación del control presupuestario de sus servicios personales.

2.- Asimismo, se puede advertir en la cédula de resultados finales, que el fundamento presuntamente infringido son los artículos 73 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, vinculado con el artículo 94, fracción III, de la misma ley de Presupuesto; 11, fracción X y 29, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mismos que a la letra dicen:-----

LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 73. La Secretaría establecerá y operará los mecanismos necesarios para optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales. La Secretaría aplicará los mecanismos de administración de los recursos humanos de las dependencias y entidades, y para tal efecto estará facultada para dictar las normas de su funcionamiento y operación.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, serán responsables de implementar el control presupuestario de sus servicios personales.

Artículo 94. Son obligaciones a cargo de los titulares de los entes públicos, entre otras, las siguientes:

III. Supervisar que el titular de la unidad de administración o su equivalente del ente público a su cargo cumpla con las obligaciones establecidas en este artículo y las demás obligaciones contenidas en las disposiciones legales aplicables al ejercicio, evaluación y transparencia relacionadas con el ejercicio de recursos públicos;

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 11. Además de las atribuciones que le confiere la Ley Electoral, La Presidencia del Instituto tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

X. Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento, el Consejo General y demás normatividad aplicable.

Artículo 29. La Coordinación de Administración, además de las establecidas en las Leyes aplicables a la materia, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

VI. Coadyuvar con La Presidencia en la elaboración del anteproyecto, transferencias de partidas y ampliaciones de presupuesto de egresos del Instituto que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

--- En virtud de lo anterior, y con el fin de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa señale como falta administrativa, esta Autoridad procedió al análisis del fundamento legal infringido, por lo que tomando en consideración el ejercicio auditado, el cual corresponde al ejercicio dos mil dieciocho, le es aplicable la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día veintidós de Diciembre del año dos mil diecisiete; luego entonces, se puede advertir, que si bien es cierto la citada Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece la responsabilidad por parte de

los órganos autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, implementar el control presupuestario de sus servicios personales, también se puede observar en su artículo **SEXTO TRANSITORIO** que el Sistema de control Presupuestario y el Sistema de Registro y Control de las Erogaciones de Servicios Personales, deberán concluir su implantación a más tardar en el ejercicio fiscal dos mil dieciocho; es decir, que las unidades de administración, tenían todo el ejercicio dos mil dieciocho para concluir dicho sistema de control, por lo que la responsabilidad de su implementación correría a partir del ejercicio dos mil diecinueve.

--- De lo anterior, considerando la observación plasmada en el procedimiento número nueve, de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración, por el ejercicio dos mil dieciocho, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, se puede concluir que en lo relativo a la implementación del control presupuestario de sus servicios personales, el fundamento presuntamente infringido no corresponde a su aplicabilidad durante el ejercicio dos mil dieciocho, por lo que dicha normatividad no le es aplicable por el periodo auditado. Luego entonces, considerando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos, establecido en el artículo 90 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se puede concluir que esta autoridad investigadora no cuenta con los elementos suficientes para demostrar la existencia de presunta infracción y responsabilidad por la implementación del control presupuestario de los servicios personales por el ejercicio dos mil dieciocho, esto en base a lo establecido por el artículo 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; máxime que, en cumplimiento a las directrices previstas en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a todas las autoridades dentro del ámbito de su competencia respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como prevenir afectaciones en la esfera jurídica de los derechos conferidos a los gobernados.

--- En virtud de lo anterior, esta Autoridad:

ACUERDA

--- **PRIMERO.-** Del análisis lógico jurídico efectuado a las constancias que integran el sumario en que se actúa, esta Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, no cuenta con elementos de convicción aptos, idóneos y concluyentes que permitan demostrar la existencia de alguna falta administrativa y la presunta responsabilidad en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, correspondiente al **procedimiento número nueve, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho**, por lo tanto se emite el presente **acuerdo de conclusión y archivo** del expediente; sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

--- **SEGUNDO.-** Realícense las anotaciones respectivas en el libro de control correspondiente.

--- **TERCERO.-** Notifíquese la presente determinación a la Coordinación de Administración.

--- **CUARTO.-** Infórmese al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que en virtud de su oficio número IEES/OIC/016/2020, esta autoridad administrativa determinó la conclusión y archivo del **procedimiento número nueve**, resultado de la auditoría practicada a la Coordinación de Administración del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con número de expediente OIC/03AF/26-02-19/ADMINISTRACIÓN, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.-----

--- Así lo acuerda y firma la **licenciada Zulema Denisse Castro Verdugo, persona designada como autoridad investigadora, perteneciente al Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 3, inciso h) y 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, 149 Bis, 149 Bis C, fracciones X, XI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; 1, 3 fracción II, 10, 90, 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 15, 23, fracciones X, XI y XII, 24 y 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa; y, 14 del Reglamento de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, así como del Acuerdo Administrativo IEES/OIC/AA-003-2021, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.-----

